

- a) Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b) Departamento de Orientación.
- c) Departamento de Actividades Extraescolares.
- d) Departamentos Didácticos.
- d.1) Departamento Socio-Lingüístico: En este Departamento se integrará el profesorado perteneciente a las Especialidades de: Filosofía, Cultura Clásica, Lengua Castellana, Literatura, Francés, Inglés y Geografía e Historia.
- d.2) Departamento de Ciencias: En este Departamento se integrará el profesorado perteneciente a las Especialidades de: Matemáticas, Física y Química y Biología y Geología.
- d.3) Departamento de Música, Educación Física, Plástica y Tecnología. En este Departamento se integrará el profesorado perteneciente a las Especialidades de: Música, Educación Física, Plástica y Tecnología.
- e) Tutores y Junta de Profesores de Grupo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En tanto se apruebe el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la elección y/o renovación del Consejo Escolar, así como sus procedimientos, se hará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Educación Secundaria.

La elección, nombramiento, cese y funciones del Director se efectuarán conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

La designación, nombramiento, sustitución y funciones del Jefe de Estudios y del Secretario se regirán, igualmente, por el citado Reglamento Orgánico.

La designación y funciones de los Jefes de Departamento se efectuarán según lo establecido en el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

La composición y funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica serán las establecidas en el mencionado Reglamento.

Segunda.- Los Centros conforme al Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante el correspondiente Proyec-

to Educativo, el Proyecto Curricular de Etapa, las Programaciones Didácticas y el Reglamento de Régimen Interior.

Los Centros dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los Centros Docentes y las normas que la desarrollan.

Los procedimientos por los que se regirá la autonomía económica de estos centros se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los Centros Docentes Públicos, y la Orden de 23 de septiembre de 1999, que lo desarrolla.

Tercera.- En todo aquello no regulado expresamente en esta norma será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996 y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002, coincidiendo con el inicio de año académico 2002-2003.

En Mérida, a 2 de julio de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 4 de julio de 2002, por la que se establece y regula el horario semanal del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados,

modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios, en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios traspasados.

El Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio, establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Este Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre, que ha venido a determinar las nuevas enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria que se implantarán de acuerdo con su Disposición Transitoria Única, en el curso académico 2002-2003, en los cursos Primero y Tercero de la Etapa, y en el curso académico 2003-2004, en los cursos Segundo y Cuarto. Al Primer Ciclo se le ha asignado un nuevo horario mínimo, para cada una de las áreas y materias que lo componen, en vigor ya desde el curso académico 2001-2002 y que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha determinado por Orden de 24 de julio de 2001, por la que se establece y regula el horario semanal de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Además, el referido Real Decreto 3.473/2000, de 29 de diciembre, establece en su Disposición Final Segunda que las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas dictarán en el ámbito de sus competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo. En uso de esta facultad la Comunidad Autónoma de Extremadura ha dictado el Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asigna-

ción de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanza no universitaria, y de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

Artículo Único.- Distribución del horario semanal.

1.- A partir del curso académico 2002/03 el horario semanal para cada uno de los cursos del Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura será de treinta periodos lectivos según lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura.

2.- La distribución del horario semanal para Educación Secundaria Obligatoria se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultad de desarrollo.

Se autoriza a los Directores Generales de Ordenación, Renovación y Centros y de Personal Docente para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2002, coincidiendo con el inicio del año académico 2002/03.

Mérida, a 4 de julio de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

HORARIO SEMANAL PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA				
Áreas y Materias	Primer Ciclo (*)		Segundo Ciclo	
	<i>Nº de períodos lectivos/ Semana</i>		<i>Nº de períodos lectivos / Semana</i>	
	Primer Curso	Segundo Curso	Tercer Curso	Cuarto Curso
Lengua Castellana, Literatura	5	4	4	4
Lengua Extranjera	3	3	3	3
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	3	3	3
Ética				2
Matemáticas	4	4	3	4
Educación Física	2	2	2	2
Ciencias de la Naturaleza	3	3		
Biología y Geología			2	4**
Física y Química			2	4**
Música	2	2	2	4**
Educación Plástica y Visual	2	2	2	4**
Tecnología	2	2	2	4**
Religión / Actividades Alternativas	1	2	2	1
Optativa I	2	2	2	2
Tutoría	1	1	1	1
TOTAL	30	30	30	30

(*) La distribución del horario semanal para el Primer Ciclo, reproducida en el presente Anexo I, está regulada por Orden de 24 de julio de 2001 (D.O.E. nº 7, de agosto de 2001).

(**) El alumno elegirá dos entre esas cinco asignaturas.